ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

ESTUDIO DEL SECTOR

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: **LICITACIÓN PUBLICA**

TIPO DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

OBJETO: "PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE"

1. IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO AL CUAL PERTENECE LANECESIDAD.

El sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia tiene sus inicios hace aproximadamente 45 años; los primeros intentos de regulación se dieron en la década de los sesenta, correspondiéndole inicialmente a la Policía Nacional y posteriormente, al Ministerio de Defensa Nacional, la expedición de licencias de funcionamiento a los servicios de vigilancia y seguridad privada, etapa que duró hasta comienzos de los noventa, cuando esta responsabilidad recayó en el Servicio de Inteligencia Colombiana – SIC- y más tarde, en el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, organismos a los que además, les correspondió, por primera vez adelantar labores de control sobre el sector.

Fue un proceso que llegó hasta 1993, cuando se desarrolló el marco regulatorio específico para el sector, a través de la Ley 61, que le confirió al presidente de la República facultades extraordinarias para, entre otras cosas, reglamentar todo lo concerniente a las actividades de vigilancia y seguridad privada y de armas.

La Ley 61 de agosto 12 de 1993, creó como entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SVSP, para que ejerciera actividades de Control, inspección y vigilancia de las Personas Jurídicas que presten sus servicios de Vigilancia y Seguridad Privada - VSP.

Una vez creada dicha Superintendencia, el Gobierno Nacional expidió en febrero de 1994, el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto-Ley 356 de 1994), el cual es la norma general que constituye el marco legal que rige el sector hasta la fecha.

Este Decreto Ley en su Artículo 2, concreta al Sector de los Servicios de Seguridad y Vigilancia de la siguiente manera: "(...) entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin".
De igual manera, expresa el Artículo 3 del Decreto-Ley 356 de 1994, que la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente se podrán realizar mediante la obtención de licencia o credencial, expedida por la SVSP, con base en su potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

El servicio de vigilancia y seguridad privada puede ser prestado por las empresas de vigilancia y seguridad privada constituidas como sociedades de responsabilidad limitada[2] y las cooperativas de vigilancia y seguridad privada que son empresas asociativas sin ánimo de lucro[3] pueden prestar el

servicio de vigilancia y seguridad privada. La normativa que regula la prestación del servicio es aplicable tanto a las empresas como a las cooperativas.

Seguidamente, en el Título V de los "Principios, deberes y obligaciones, que rigen la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada", artículo 73, del Decreto Ley 356 de 1994, se establece que el objetivo de la vigilancia y seguridad privada es: "...disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre bienes de las personas que recibe su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades."

Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada evolucionan con el pasar de los años, por lo que la entidad de control y el marco regulatorio deben adecuarse y dinamizarse permanentemente, con el fin de ejercer un mejor y mayor control a un sector económicamente destacable, gran generador de empleos, que debe ser controlado por el Estado, debido a los riesgos y externalidades que genera.

Son más de 20 años de historia, en que los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia presentan una tendencia positiva. Su crecimiento a lo largo del tiempo es altamente destacable, pues de 763 Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en 1994, se ha pasado a 5865 servicios en el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4° del Decreto 2974 de 1997 y con el Decreto 356 de 1994, los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta entre otros los siguientes principios:

- Acatar la Constitución, la ley y la ética profesional.
- Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública.
- Actuar de manera que se fortalezca la confianza pública en los servicios que prestan.
- Adoptar medidas de prevención y control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actos ilegales, en cualquier forma o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente involucradas con el tráfico de estupefacientes o actividades terroristas.
- Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
- Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la república.
- Observar en ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Prestar apoyo cuando lo soliciten las autoridades, con el fin de atender casos de calamidad pública.
- Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.
- Abstenerse de desarrollar actividades diferentes a las establecidas en su objeto social.

Los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con licencia vigente de funcionamiento nacional. Esta licencia es expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene una vigencia de hasta cinco (5) años e indica la modalidad y los

medios autorizados para el beneficiario de la licencia.

- Los prestadores de servicio de vigilancia y seguridad privada deben solicitar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la renovación de la licencia de funcionamiento 60 días calendario antes de su vencimiento5. La licencia de funcionamiento se entiende prorrogada hasta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tome una decisión de fondo sobre la solicitud de renovación6 cuando la solicitud cumple con los requisitos legales.
- Contar con la autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para poder prestar el servicio a través de sucursales o agencias, cuando el proveedor va a prestar el servicio a través de las mismas7.
- Tener una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de Armas de Fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. El valor asegurado no puede ser inferior a 400 SMMLV.

Los medios para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada son[9]:

1. **Medio armado:** Este medio se relaciona con el uso de armas como instrumento para las labores de vigilancia. Los prestadores del servicio que hagan uso de este medio deben contar con las autorizaciones previstas en la normativa aplicable[10].

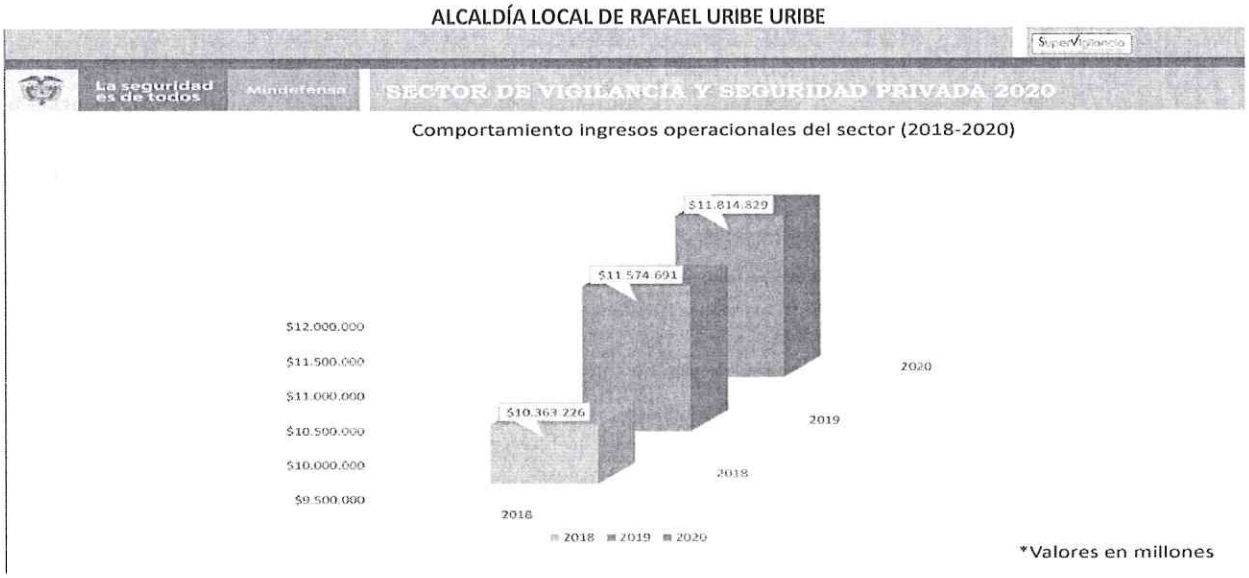
2. **Medios tecnológicos:** Este medio se refiere al uso de equipos distintos de las armas de fuego para las labores de vigilancia, como circuitos cerrados, equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, controles de acceso, de seguridad bancaria, controles perimétricos y similares de seguridad bancaria[11].

3. **Medio Canino:** Este medio corresponde al uso de perros para las labores de vigilancia. Los perros utilizados en el servicio de vigilancia y seguridad privada deben haber sido adiestrados y entrenados para el efecto y estar en buenas condiciones de higiene y seguridad[12].

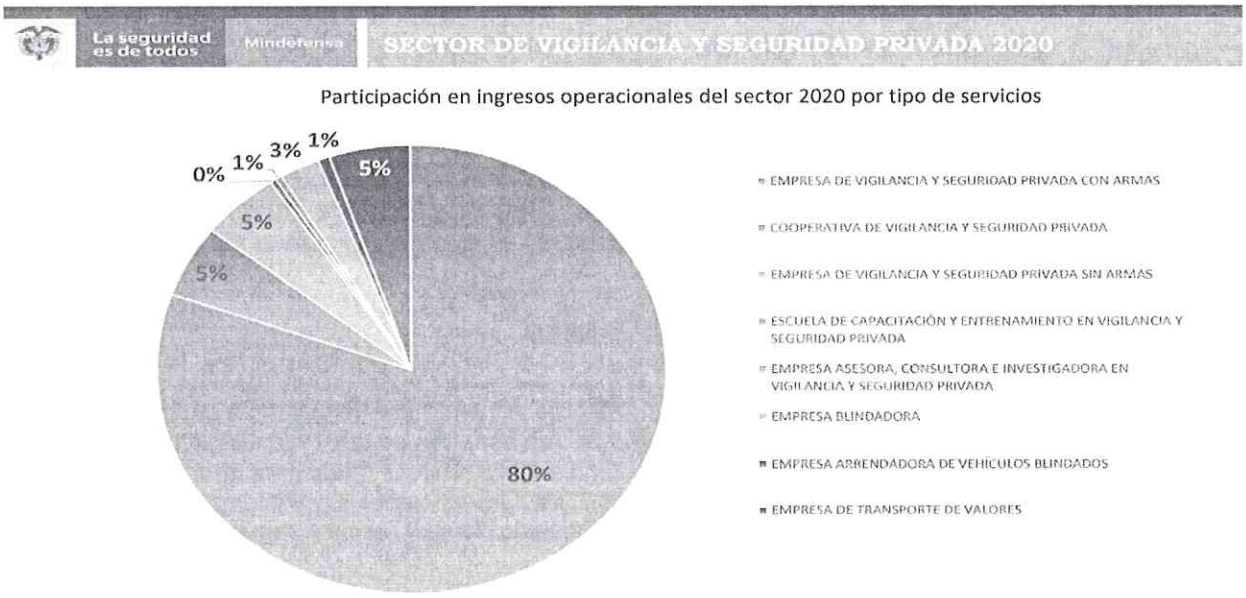
ÍNDICES DE MERCADO SECTOR VIGILANCIA EN COLOMBIA

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 356 de 1994, se entiende por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

En tal sentido, el sector de vigilancia y seguridad privada presta sus servicios por medio de diferentes clases de empresas como son cooperativas, arrendadoras de vehículos blindados, empresas asesoras, consultoras e investigadoras, blindadoras, transportadoras de valores, escuelas de capacitación y por supuesto compañías de vigilancia y seguridad privada con y sin armas.



Fuente: Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada.



Fuente: Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada.

La seguridad es de todos · Mindefensa

SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2020

Ingresos operacionales del sector

Tipo de servicio	2020	2019	2018
COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	650.577	622.521	501.347
EMPRESA ARRENDADORA DE VEHÍCULOS BLINDADOS	94.192	86.672	63.497
EMPRESA ASESORA, CONSULTORA E INVESTIGADORA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	53.801	65.889	45.616
EMPRESA BLINDADORA	316.404	332.328	284.398
EMPRESA DE TRANSPORTE DE VALORES	643.611	716.665	697.699
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON/SIN ARMAS	10.008.465	9.690.535	8.711.986
ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	47.779	60.080	58.683
Total	**11.814.829**	**11.574.691**	**10.363.226**

*Valores en millones

Fuente: Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada.

La seguridad es de todos · Mindefensa

SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2020

Variación ingresos del sector

Tipo de servicio	2020	2019	2018	Var. 20-19	Var. 20-18
COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	650.577	622.521	501.347	5%	30%
EMPRESA ARRENDADORA DE VEHÍCULOS BLINDADOS	94.192	86.672	63.497	9%	48%
EMPRESA ASESORA, CONSULTORA E INVESTIGADORA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	53.801	65.889	45.616	-18%	18%
EMPRESA BLINDADORA	316.404	332.328	284.398	-5%	11%
EMPRESA DE TRANSPORTE DE VALORES	643.611	716.665	697.699	-10%	-8%
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON/SIN ARMAS	10.008.465	9.690.535	8.711.986	3%	14,8%
ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	47.779	60.080	58.683	-20%	-19%
Total	**11.814.829**	**11.574.691**	**10.363.226**	**2%**	**14%**

*Valores en millones

SuperVigilancia

Fuente super intendencia servicios de vigilancia y seguridad privada.

Según cifras consolidadas a diciembre de 2020 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada este es el panorama del sector en Colombia:

Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia

En el país, según cifras de la Superintendencia de Vigilancia, hay 856 compañías de seguridad privada, la

mayoría son empresas de vigilancia y en menor proporción son empresas de capacitación, cooperativas, compañías blindadoras, asesoras, arrendadoras, de seguridad de prisiones, administradoras de peajes y transportadoras de valores, las cuales emplean a más de 28.000 escoltasy 297.000 vigilantes (hombres y mujeres) que se encargan de velar por la seguridad de los lugares o las personas que les son asignados.



Los componentes de los servicios de vigilancia y seguridad privada son el talento humano (capacitado, entrenado y certificado), armamento y municiones, uniformes y accesorios del personal que presta el servicio, vehículos, caninos, equipos de comunicaciones, equipos de seguridad y detección (medios tecnológicos) y cualquier otro medio autorizado por la Super Intendencia de Vigilancia. Es un sector en el que el 90% del capital es humano.

Fuente: Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada.

En la gráfica anterior se puede evidenciar, que los servicios de vigilancia y seguridad privada tuvieron un incremento del 13.2%. Este incremento obedece a que se crearon 1.258

instituciones correspondientes a servicios de asesoría, consultoría e investigación. Los demás serviciosque se prestan en esta materia no tuvieron cambios sustanciales.

SERVICIOS DE VIGILANCIA	TOTAL SERVICIOS AL 31 DIC 2020
EMPRESAS DE VIGILANCIA	653
DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD	417
ESCUELAS DE CAPACITACION	91
COOPERATIVAS DE VIGILANCIA	45
EMPRESAS BLINDADORAS	27
EMPRESAS ARRENDADORAS	22
EMPRESAS ASESORAS	18
DEPARTAMENTOS DE CAPACITACION	13
TRANSPORTADORA DE VALORES	9
SERVICIOS COMUNITARIOS	1
CONSULTORES ASESORES E INVESTIGADORES	6.640
IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE EQUIPOS TECNOLOGICOS	1.218
TOTAL	**9.154**

HECHOS RELEVANTES DURANTE LA VIGENCIA

MEDIDAS ADOPTADAS FRENTE AL COVID PARA APOYAR EL SECTOR

Durante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Supervigilancia ha venido apoyando al sector con la expedición de actos administrativos, de acuerdo a las instrucciones del Gobierno Nacional, destacando:

- - La eliminación del cobro de certificaciones y paz y salvos.
- - Instrucciones a los servicios vigilados sobre las normas de sanidad por el COVID-19
- - instrucciones especiales para la actividad de los supervisores
- - Implementación de la notificación electrónica
- - La posibilidad para los servicios vigilados de pago en 3 cuotas de la contribución y la suspensión de términos en las actuaciones administrativas.

Por otra parte, con circular interna N° 20203100000065 de fecha 16 de marzo de 2020 el Secretario General de la entidad, informó a todos los servidores y contratistas las medidas preventivas transitorias frente al Covid-19, dentro de ellas el reporte de condiciones de salud, y se implementó formulario virtual denominado Auto reporte Diario de condiciones de Salud, para que los funcionarios y colaboradores de la entidad hagan el reporte diario y mantener un monitoreo constante de sus condiciones de salud.

Aspectos regulatorios:

- ✓ Ley 62 de 1993- Normas sobre la Policía Nacional y Creación de la Supervigilancia
- ✓ Ley 61 de 1993- Normas sobre Armas, Municiones y Explosivos
- ✓ Decreto Ley 2453 de 1993: Expide normas sobre armas, municiones y explosivos.
- ✓ Decreto Ley 356 de 1994- Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
- ✓ Decreto 2974 de 1997: Reglamenta los Servicios Especiales y los Servicios Comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada.
- ✓ Decreto 1979 de 2001: Por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la vigilancia y seguridad privada.
- ✓ Decreto 2187 de 2001: Por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto 356 de 1994.

- ✓ Decreto 71 de 2002: Por el cual se dictan normas y cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar las empresas de vigilancia y seguridad privada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- ✓ Decreto 73 de 2002: Por el cual se fijan tarifas mínimas para el cobro de los servicios y seguridad privada.
- ✓ Decreto 3222 de 2002: Por el cual se crean las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.
- ✓ Decreto 1612 del 31 de julio de 2002 - Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 2974 de 1997, sobre los Servicios Comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada.
- ✓ Resolución 510 de 2004 – Por medio de la cual se establecen los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.
- ✓ Ley 1119 de 2006 - Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el Control al porte y tenencia de las Armas de Fuego
- ✓ Decreto 4950 de 2007 Por la cual se Fijan las Tarifas Mínimas para el Cobro de los Servicios de Vigilancia.
- ✓ Resolución 5351 de 2007 – Por la cual se modifica le Resolución 2852 de 2006 que unifica el régimen de vigilancia y seguridad privada.
- ✓ CONPES 3521 de 2008: Lineamientos de política pública para el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia.
- ✓ Ley 1539 del 26 de junio de 2012-Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego
- ✓ Circular Externa No 20201300000015 del 31 de diciembre de 2020, en la cual se estipulan las tarifas para Contratación de Servicios de Vigilancia Privada para la vigencia 2021.

Regulación económica: La actividad económica de servicios de vigilancia y seguridad privada y las actividades específicas y especializadas asociadas que se derivan de esta se encuentran reguladas por el Estado colombiano a través del Sector Defensa en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, el cual a mediante decreto 4950 de 2007 fija las tarifas mínimas para el cobro de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Asimismo, es la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada como organismo técnico del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, la cual dentro de sus funciones le corresponde "Proponer al gobierno nacional la fijación de las tarifas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, por parte de los vigilados, en sus diferentes modalidades" (numeral 25, artículo 4to, decreto nacional 2453 de 1993).

Regulación Laboral: Dado que la prestación del servicio incluye el suministro de personal operario, la normatividad aplicable es el Código sustantivo del trabajo, decreto ley 2663 de 1950 y sus disposiciones reglamentarias.

Regulación Seguridad social: La afiliación al sistema general de seguridad social en salud a los empleados por parte del empleador está regulada por la ley 100 de 1993; asimismo, la afiliación al sistema general de riesgos laborales para aquellas actividades cuya ejecución signifiquen riesgo para la persona que las ejecuta, ha sido regulada a través de la ley 1562 de 2012.

Regulación Tributaria: Los temas tributarios del objeto de este proceso de contratación están reglamentados por el Estatuto tributario, decreto 624 de 1989, modificado por la ley 1607 de 2012.

2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con el numeral 1° del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se debe señalar la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado, en la

medida de lo posible, con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, como se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
92121504	92	12	15	04	Servicios de guardas deseguridad
92121701	92	12	17	01	Vigilancia o mantenimientoo monitoreo de alarmas
92121502	92	12	15	02	Servicio de Protección contra robos
92101501	92	10	15	01	Servicios de vigilancia
46101504	46	10	15	04	Armas de fuego
46171625	46	17	16	25	Elementos tecnológicos
46171621	46	17	16	21	Elementos tecnológicos

Es importante resaltar que la función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las entidades estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las entidades estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario conocer el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Entender el mercado del bien o servicio que la entidad estatal pretende adquirir, permite diseñar el proceso de contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"*Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las entidades estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.*"

En ese orden de ideas, se procede a realizar el mencionado análisis para la contratación que se pretende celebrar, teniendo en cuenta los lineamientos que para el efecto establece la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, versión 2 – G-EES-02" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente el 31 de marzo de 2014.

3. ESTUDIO DE LA OFERTA

* **Top de Empresas que prestan el servicio de vigilancia.**

SERVICIO DE VIGILANCIA RAFAEL URIBE URIBE VIGENCIA 2022							
CONCEPTO	**SEDE**	**CANT.**	**MODALIDAD**	**ARMADO**	**MEDIO DE COMUNICACION**	**HORARIO**	**VALOR MENSUAL**
1. PERSONAL REQUERIDO PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA							
VIGILANTE (RECEPCION ALCALDIA// PARQUEADERO ALCALDIA //PARQUEADERO MAQ. AMARILLA)	ALCALDÍA LOCAL DE RUU	4	24 HORAS 30 DIAS AL MES	SI	RADIO	DOMINGO A DOMINGO	$39.455.680
VIGILANTE	CASA SAN JOSE	1	24 HORAS 30 DIAS AL MES	SI	RADIO	DOMINGO A DOMINGO	$9.863.920
VIGILANTE INSPECCIONES	ALCALDÍA LOCAL DE RUU	1	12 HORAS 20 DIAS AL MES	NO	RADIO	LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	$2.890.910
VIGILANTE JAL	ALCALDÍA LOCAL DE RUU	1	12 HORAS 24 DIAS AL MES	NO	RADIO	LUNES A SABADO SIN FESTIVOS DIURNO	$3.469.093
VIGILANTE (CASA AMARILLA)	CASA MOLINOS	1	24 HORAS 30 DIAS AL MES	SI	RADIO	DOMINGO A DOMINGO	$9.863.920
VIGILANTE (CORREDOR)	ALCALDÍA LOCAL DE RUU	1	12 HORAS 20 DIAS AL MES	NO	RADIO	LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS DIURNO	$2.890.910
VIGILANTE ALCALDIA - MONITOREO	ALCALDÍA LOCAL DE RUU	1	24 HORAS 30 DIAS AL MES	NO	RADIO	DOMINGO A DOMINGO	$9.684.576
VIGILANTE ALCALDIA	ALCALDÍA LOCAL DE RUU	1	12 HORAS 20 DIAS AL MES	NO	RADIO	LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS DIURNO	$2.890.910
							$81.009.919

2. MEDIOS TECNOLOGICOS			
SERVICIO	**CANTIDAD**	**OBSERVACIONES**	**VALOR TOTAL INCLUIDO IVA**
MONITOREO	22	CAMARA VARIFOCAL, 720P, AHDI ANALOGICO, 36 LEDS, SENSOR 1/3; 1.3 MEGA PIXEL, lente de 2Bmm-12mm, proyecta 30 mts de distancia, para interiores y exteriores, P66, DC 12V.	$2.569.711
	3	DOMO PTZ PARA EXTERIOR CON IOX DE ZOOM 720P AHD/ ANALOGICO, IR LEDS SENSOR 1/3; 1.3 MEGA PIXEL, IP66, DC 12V, PAT ROTACION 360 CONTINUOS TIL ROTACION 0"-90 PRESET 32 MULTIPROTOCOLO	$4.102.487
	2	MINI DOMO PTZ PARA INTERIOR CON 3X DE ZOOM 600 TVL PAT ROTACION 360" CONTINUOS TIL ROTACION 0-90' PRESET 32 MULTIPROTOCOLO	$2.146.411
	1	INSTALACION CON MATERIALES TENIENDO EN CUENTA MATERIALES Y NORMAS DE CALIDAD	$13.070.127
	1	DVR 32 CANALES DE VIDEO/ 4 CANALES AUDIO, 960FTS/NTSC FORMATO DE GRABACION R2,64 SALIDA DE VIDEO HDMINGA, BNC, RESOLUCION HD/ANALOGO/ 720 P/1080P	$1.962.231
	20	VIDEO BALUM PAREJA 300 METROSCOLOR	$204.194
	20	FUENTE DE PODER 12 VOLTIOS2 AMP	$193.349
	3	DISCO DURO 2 TERAS (GRABACION DEBE PERMANECER DUARNTE 3 MESES)	$1.304.967

	1	MANO DE OBRA PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA DE CCTV	$155.893
	1	CONTROL DE INGRESOS DE VISITANTES MEDIANTE SISTEMA DE COMPUTADOR, STIKERS	$6.350.162
SUB TOTAL 2 MEDIOS TECNOLOGICOS			**$32.059.532**

3. OTROS ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA	
ELEMENTOS	**CANTIDAD**
Linternas de mano	6
Revólver calibre 38 con dos cargas de munición.	6
Detector manual de metales	2
Equipo de comunicaciones (Radio, Avantel o Celular con línea abierta) de comunicaciones para cada puesto de vigilancia con cobertura, con la central de radio de la compañía, con el coordinador y con el supervisor.	1
Radio para comunicación punto a punto se debe aportar Batería de respaldo adicional	11
Carpeta de archivo de pasta dura donde se guardarán todas las consignas del puesto, así como las órdenes de entrada y salida de elementos, personal y vehículos autorizados por la administración Local.	Los que se requiera
Libros: De pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y páginas enumeradas consecutivamente. Minuta para cada puesto, minuta para cambio de turno y control de ingreso y salida de: vehículos particulares y de propiedad del FONDO de Desarrollo local Rafael Uribe Uribe.	Los que se requiera
Planillas de supervisión.	Las que se requieran

SUB TOTAL RECURSO HUMANO + MEDIOS TECNOLOGICOS	**$113.069.451**
TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO	**8**
TOTAL SERVICIO DE VIGILANCIA RAFAEL URIBE URIBE	**$680.138.884**

Código de validación: Jn7o Hylc zqw7 KBby 0z/5 J6p4 Hvs=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FECHA: 29/12/2021

PARA: EMPRESAS, COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

DE: ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

ASUNTO: TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2022.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018 y Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2022, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2022.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos:

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **8.8** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA - LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Código de validación: Jn7o Hylc zqw7 KBby 0z/5 J6p4 Hvs=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

TARIFA:	$ 1.000.000	X	8,8	=	$ 8.800.000

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD MEDIO	TARIFA + A y S
$ 8.800.000	8%	$ 704.000	MEDIO HUMANO SIN ARMA	$ **9.504.000**
$ 8.800.000	10%	$ 880.000	MEDIO HUMANO CON ARMA	$ **9.680.000**
$ 8.800.000	11%	$ 968.000	MEDIO HUMANO CON CANINO	$ **9.768.000**

SERVICIO	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	DESCUENTO HASTA DEL 10% (SOLO PARA COOPERATIVAS)	VALOR TOTAL CON DESCUENTO (SOLO PARA COOPERATIVAS)
24 HORAS, 30 DÍAS AL MES MEDIO HUMANO SIN ARMA	$ **9.504.000**	$ 950.400	$ **8.553.600**
24 HORAS, 30 DÍAS AL MES MEDIO HUMANO CON ARMA	$ **9.680.000**	$ 968.000	$ **8.712.000**
24 HORAS, 30 DÍAS AL MES MEDIO HUMANO CON CANINO	$ **9.768.000**	$ 976.800	$ **8.791.200**

Para los **Estratos Residenciales 4, 5, y 6**, la tarifa mínima será de **8.6** salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un **10%** de administración y supervisión.

TARIFA:	$ 1.000.000	X	8,6	=	$ 8.600.000

SERVICIO	TARIFA	+	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN (10%)	VALOR TOTAL (TARIFA+ VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN)	-	DESCUENTO HASTA DEL 10% (SOLO PARA COOPERATIVAS)	VALOR TOTAL CON DESCUENTO (SOLO PARA COOPERATIVAS)
24 HORAS, 30 DÍAS AL MES	$ 8.600.000	+	$ 860.000	$ **9.460.000**	-	$ 946.000	$ **8.514.000**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA - LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Código de validación: Jn7o Hylc zqw7 KBby 0z/5 J6p4 Hvs=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Para los **Estratos Residenciales 1, 2 y 3** la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

1.2 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 A.M. a 2:00 P.M. (turno de 8 horas diurno)	**55,97%**
2:00 P.M. a 9:00 P.M. (turno de 7 horas diurno)	
9:00 P.M. a 6:00 A.M. (turno de 9 horas nocturnas)	**44,03%**

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática.

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30 x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.

Al respecto, con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia en el año 2022 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA - LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Código de validación: Jn7o Hyte zqw7 KBby 0z/5 J6p4 Hvs=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

MES	DIAS HABILES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	19	4	5	2	**30**
FEBRERO	20	4	4	0	**28**
MARZO	21	4	4	1	**30**
ABRIL	19	5	4	2	**30**
MAYO	20	4	5	1	**30**
JUNIO	20	4	4	2	**30**
JULIO	19	5	4	2	**30**
AGOSTO	21	4	4	1	**30**
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	**30**
OCTUBRE	19	5	5	1	**30**
NOVIEMBRE	20	4	4	2	**30**
DICIEMBRE	21	4	4	1	**30**
Total	241	51	51	15	**358**
	20,1	4,3	4,3	1,3	**29,8**
	20	**4**	**4**	**2**	**30**

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	**20**
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	**22**
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	**24**
LUNES A SABADO CON FESTIVOS	**26**
FESTIVOS	**2**
SABADOS Y DOMINGOS	**8**
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	**10**

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2022, son los siguientes:

NOTA 1: El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

NOTA 2: De conformidad a lo establecido en el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 *"Por el cual se adiciona la sección 12 al capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", reglamentando el Seguro de Vida Colectivo que ampara Al Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA - LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Código de validación: Jn7o Hylc zqw7 KBby 0z/5 J6p4 Hvs=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Privada, en desarrollo del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018", que entra en vigencia seis (6) meses siguientes a su publicación, esta entidad procederá a emitir una circular complementaria.

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".*

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA - LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Código de validación: Jn7o Hylc zqw7 KBby 0z/5 J6p4 Hvs=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA - LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Código de validación: Jn7o Hylc zqw7 KBby 0z/5 J6p4 Hvs=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".*

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)".*

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, de la siguiente manera: *"[E]l numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. [...] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando no sean contrarios a la ley. [...]En tal sentido,*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA - LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Código de validación: Jn7o Hylc zqw7 KBby 0z/5 J6p4 Hvs=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa o cooperativa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad, respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario - ET.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA - LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Código de validación: Jn7o Hylc zqw7 KBby 0z/5 J6p4 Hvs=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

4. MALAS PRACTICAS.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, según lo dispuesto en el artículo 4 Numeral 20 del Decreto 2355 de 2006, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Decreto Ley 356 de 1994, que expresa:

> *"**Articulo 75. Medidas Cautelares:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, así:*
>
> 1. *orden para que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación.*
> 2. *La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.*
> 3. *Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.*
>
> ***Articulo 76. Sanciones:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en este Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, las siguientes sanciones:*
>
> 1. *Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.*
> 2. *Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
> 3. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.*
> 4. *Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas".*

De igual forma, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá la facultad para imponer multas entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994 a las personas naturales o jurídicas que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada que no tengan licencia de funcionamiento o que la misma se haya vencido.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA - LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Código de validación: Jn7o Hylc zqw7 KBby 0z/5 J6p4 Hvs=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Finalmente, se recuerda que la conserjería constituye una mala práctica, la prestación de este servicio se debe contratar con empresas debidamente licenciadas y personal operativo acreditado por esta Superintendencia. Para mayor precisión se define como VIGILANTE O GUARDA DE SEGURIDAD, aquella persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular No 20201300000455 del 31 de diciembre de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA - LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	